



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

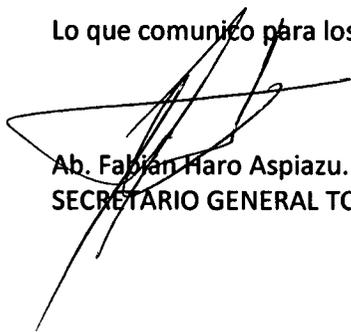


AL PUBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 035-2010-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 035-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 de octubre de 2012.- Las 08h40.- **VISTOS.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral toma conocimiento de la presente causa y en lo considera: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito presentado por el ciudadano Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira, el día miércoles once de julio del dos mil doce a las once horas cincuenta y cinco minutos, en el cual solicita que se proceda a levantar la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, en Resolución PLE-CNE-4392-2010 de fecha 09 de febrero de 2010, mediante la cual se le sancionó con la pérdida de sus derechos políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 035-2010-TCE, una vez que se ha cumplido con la sanción impuesta y recuperar sus derechos políticos y de participación. **SEGUNDO.-** De la revisión de los Autos procesales, se desprende que la sanción de dos años de suspensión de los derechos políticos impuesta por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-43-9-2-2010, fue confirmada por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de 05 de Abril de 2010, a las 13h30, y se ejecutorió por el Ministerio de la Ley el 12 de Abril del 2010, conforme la razón sentada por el entonces Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Richard Ortíz, constante a fojas 214. **TERCERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral como órgano de la función electoral, tiene entre sus atribuciones conocer y resolver los recursos electorales, de acuerdo con la disposición Constitucional del artículo 221, numeral 1 y artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la democracia; y, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, cualquier vacío se suplirá con los precedentes jurisprudenciales, considerando que en casos similares este Organismo ha emitido su pronunciamiento, en tal virtud y en vista de encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta al compareciente, notifíquese con el contenido del presente Auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes.- **CUARTO.-** Téngase en cuenta la casilla judicial No. 6067 del Palacio de Justicia de Quito, así como al Dr. Humberto Zurita Oña como su abogado patrocinador **QUINTO.-** Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO-** Publíquese el presente Auto en la Cartelera Institucional y en la página web www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** (f) Dra. Catalina Castro Llerena, Jueza-Presidenta; Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez-Vicepresidente; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza; Dr. Guillermo González Orquera, Juez; Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez.

Lo que comunico para los fines de ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu.
SECRETARIO GENERAL TCE.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...